



ANEXO 20: PROTOCOLO DE REVISIÓN DE MOCHILAS, BOLSILLOS Y OTROS IMPLEMENTOS PERSONALES.

El presente protocolo se enmarca dentro de la ley 21.827, respecto al correcto modo de proceder ante la aplicación de una medida de revisión de elementos personales. Que se realiza con el interés de prevenir el ingreso, uso o porte de elementos peligrosos para la comunidad educativa o la infraestructura esencial del establecimiento.

La medida de revisión de elementos personales se entiende como una medida cautelar, destinada a la prevención de situaciones de violencia, así como a favorecer la detección temprana y rápida intervención ante posibles peligros para la comunidad educativa.

1. Sobre las instancias de aplicación

La medida de revisión de mochila se aplicará ante sospecha fundada de que un alumno o grupo de alumnos tuviera en su posesión **elementos peligrosos** para la infraestructura del establecimiento educativo, o la integridad física o psicológica de cualquier miembro de la comunidad educativa.

Dichos elementos pueden ser:

- Armas o Artefactos de tipo contundentes, de fuego, corto-punzantes, eléctricas o químicas; sean de diseño visible u ocultas (como linternas con electroschock).
- Artefactos incendiarios, de ignición o combustibles (baterías de litio, bencina, pólvora, encendedores, fuegos artificiales, etc.).
- Material pornográfico en cualquier medio de difusión, con especial agravante si en su elaboración participan menores de 18 años.
- Drogas, tales como marihuana, sustancias psicotrópicas, medicamentos no prescritos, nicotina, tabaco, alcohol, o sustancias similares.
- Implementos necesarios para fabricar o consumir drogas, tales como papelillos, filtros, moledores, encendedores, bolsas con restos de polvo, jeringas, o cualquier artefacto de índole similar.
- Elementos robados o sustraídos a otro miembro de la comunidad educativa.
- Otras que puedan ser consideradas una amenaza para la comunidad educativa o su infraestructura.

2. Consideraciones preliminares

El procedimiento para aplicar la medida de revisión de mochilas requerirá que se notifique a las personas encargadas, a fin de **que a lo menos dos de ellas** participen en la ejecución de la medida. Estas personas podrán ser: un Inspector, el Profesor Jefe de alumno, o un miembro del equipo de convivencia escolar.

Dicho procedimiento deberá realizarse en zonas adecuadas para ello, en donde se puedan tomar los resguardos de privacidad y seguridad. Estas zonas podrán ser: Salas de atención de apoderados, Biblioteca o sala de clases únicamente si son previamente evacuadas (de alumnos y funcionarios) y cerradas.

Estará estrictamente prohibido que el personal del establecimiento:

- Realizar chequeo corporal del alumno, sea con las manos o u otros implementos de contacto físico.
- Abrir de manera forzosa los implementos del alumno.
- Solicitar al alumno que se desnude.
- Manipular vestimentas que el alumno esté portando.
- Solicitar al alumno que adopte posiciones específicas, en especial si estas representan menoscabo del mismo.
- Tomar fotografías del alumno.
- Provocar exposición innecesaria del alumno a otros miembros de la comunidad educativa.



3. Sobre las denuncias fraudulentas

Se considerará una falta de carácter grave (nº6) la realización de denuncias fraudulentas, falsas o exageradas que se realicen ante inspección. Revestirá especial gravedad aquellas que se realicen con la intención de generar exposición y difamación de la honra de la persona acusada injustificadamente.

Por esta razón, si bien se podrá mantener confidencialidad de la identidad del denunciante, este igualmente deberá quedar registrado.

A su vez, incurrir en denuncias que no resulten verídicas puede provocar que se apliquen medidas que van desde medidas formativas como las disculpas a la persona acusada, hasta medidas disciplinarias contempladas en el reglamento interno por FG6. Lo que deberá ser ponderado por las personas a cargo de la aplicación de la medida.

4. Pasos en el procedimiento

- a. Se recibe la denuncia de parte de cualquier miembro de la comunidad educativa respecto a que un **alumno puede estar portando elementos peligrosos**. Dicha denuncia debe realizarse directamente ante Inspección y debe quedar registro de la misma, pudiendo mantenerse confidencialidad de la identidad registrada.
- b. Inspección determinará la relevancia o necesidad de aplicar la medida, solicitando apoyo de a lo menos una segunda persona adulta del establecimiento, necesariamente un miembro del equipo de convivencia escolar o en su defecto el profesor jefe del alumno acusado.
- c. Cualquiera de los dos adultos deberá acercarse al alumno y pedirle que asista con sus pertenencias a la ubicación designada para la revisión.
- d. Previo a la revisión de sus pertenencias, una vez dentro de la zona designada (y en adecuada privacidad y resguardo), se deberá explicar al alumno la acusación recibida y escuchar su versión de los hechos, de esto deberá quedar registro en acta de entrevista.
- e. Posteriormente, se podrá solicitar que abra y vacíe gradualmente su mochila, bolsos u otros elementos personales, así como vaciar sus bolsillos.
- f. De los elementos encontrados se debe dejar registro escrito en acta de entrevista, de la cual se debe entregar una copia al alumno o apoderado, así como notificar al apoderado de la medida aplicada.
- g. Durante la revisión de los implementos, se podrán utilizar elementos tecnológicos que posea el establecimiento (luz ultravioleta, cámara fotográfica, detectores de metales u otros) de su uso deberá quedar registro en el acta.
- h. Si se encontrasen elementos peligrosos o constitutivos de delito, se deberá llamar inmediatamente a Carabineros de Chile y al apoderado del alumno para que se apersonen y aborden situación detectada. Pudiendo además aplicarse otros procedimientos contemplados en el reglamento interno.
- i. Si NO se encontrasen elementos peligrosos o constitutivos de delito, se deberá apoyar al alumno en el guardado de sus cosas y permitirle volver a su jornada regular, dejando en el registro mención de que no se encontraron elementos peligrosos.
- j. Los estudiantes siempre tendrán derecho a negarse a mostrar sus efectos personales, para lo cual se debe seguir un procedimiento diferente.

5. Procedimiento ante negativas a la revisión de pertenencias.

Este procedimiento aplica cuando un alumno decide hacer uso de su derecho a no consentir una revisión de elementos personales. No obstante, dicha negativa es considerada en sí misma una conducta que levanta mayor sospecha de que porte elementos peligrosos.

Ante la negativa del alumno, los funcionarios que realizan la medida deberán pedirle que explique sus razones y mediar si es posible, con el objetivo de generar condiciones que favorezcan que el alumno reconsidere su decisión.



René Descartes
Vista Hermosa Nº 19 - Cº Castillo
Fono: 322663050-Fax: 322628984
Viña del Mar

Esto debe considerar posibilidades tales como:

- El alumno sienta vergüenza o miedo y necesite que se le explique el procedimiento y se le aclare la presunción de inocencia y la privacidad del mismo.
- Que el alumno no se sienta cómodo con la privacidad o resguardo que otorga el lugar o personal. Pudiendo realizarse modificaciones o ajustes.
- Que el alumno no comprenda que los elementos peligrosos de los que se le acusa son una posibilidad que pone en riesgo a la comunidad educativa, explicándole la gravedad de esos hechos y la necesidad de descartar esa posibilidad.
- El alumno puede no comprender las consecuencias de su negativa, debiendo explicárseles de forma clara y calmada el procedimiento a seguir en esos casos, esto no se debe realizar de ninguna manera como una amenaza.

Si pese a la conversación con el personal, el alumno insiste en su negativa, se deberá llamar al apoderado o apoderado suplente del mismo, para que concurra al establecimiento y apoye el proceso de revisión de mochila e implementos personales.

Durante el tiempo que tarde en asistir, el alumno deberá permanecer en resguardo con al menos 1 funcionario del establecimiento. Otorgando las facilidades para que el alumno pueda utilizar servicios higiénicos, horario de almuerzo y otras necesidades básicas que deberán ser siempre respetadas y otorgadas tras las adecuaciones necesarias para mantener el resguardo y separación de los demás alumnos. No obstante, en ninguno de estos casos el alumno podrá sacar sus pertenencias del lugar de resguardo, con excepción de las estrictamente necesarias para cada caso.

Si el apoderado se rehúsa a concurrir, el tiempo de espera excede la jornada escolar, o se rehúsa a que se aplique la medida de revisión de implementos personales, estos deberán ser confiscados y devueltos presencialmente al apoderado, sin ser revisados. Además, se deberá notificar a Oficina Local de la niñez, bajo la sospecha de porte de implementos peligrosos avalados por el apoderado.

Se debe hacer hincapié en que la ley 21.827 también establece el derecho del apoderado a solicitar a su empleador las facilidades necesarias para concurrir al establecimiento educativo si es llamado por el mismo, indicando: *"La concurrencia del padre, madre o apoderado al establecimiento en virtud de lo dispuesto en el inciso anterior no podrá ser considerada, para ningún efecto, como salida intempestiva o injustificada de labores en los términos de la letra a) del número 4 del artículo 160 del Código del Trabajo"*.

6. Consideraciones para alumnos con necesidades educativa especiales

Para todo caso de alumnos con discapacidad, necesidades educativas especiales, diagnósticos de conducta autolesiva o suicida, neuro-divergencias (como el Espectro Autista) o sensibilidades sensoriales acreditadas, se deberán tomar consideraciones adicionales para ajustar el procedimiento.

En particular, la ejecución de la medida deberá contemplar al educador diferencial, trabajador social o psicólogo escolar. Quien deberá, previo a la ejecución de la medida, realizar con el alumno una entrevista de apoyo emocional donde se le explique la situación y los pasos a seguir. Velando por poder aplicar cualquier ajuste necesario y razonable para que dicho procedimiento sea acorde a las necesidades específicas del alumno.

Si el profesional antes mencionado, velando por el bien superior del alumno, manifiesta razón fundada para no dar curso al procedimiento, éste no se podrá aplicar.

Si dicho profesional está de acuerdo en dar curso a la medida, deberá acompañar al alumno durante toda la ejecución de la misma y ser el encargado principal de velar por que se apliquen los ajustes necesarios.